

KOBIE ANEJO Nº25: 379-384
Bizkaiko Foru Aldundia-Diputación Foral de Bizkaia
Bilbao - 2022
ISSN 0214-7971

EL TESTAMENTO DE DON TELLO

The Testament of don Tello

Rafael Martínez¹

¹ Historiador del arte. Académico de la Institución Tello Téllez de Meneses. Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia, y de la de Bellas Artes de la Purísima Concepción de Valladolid.
Correo electrónico: rafael34000@gmail.com

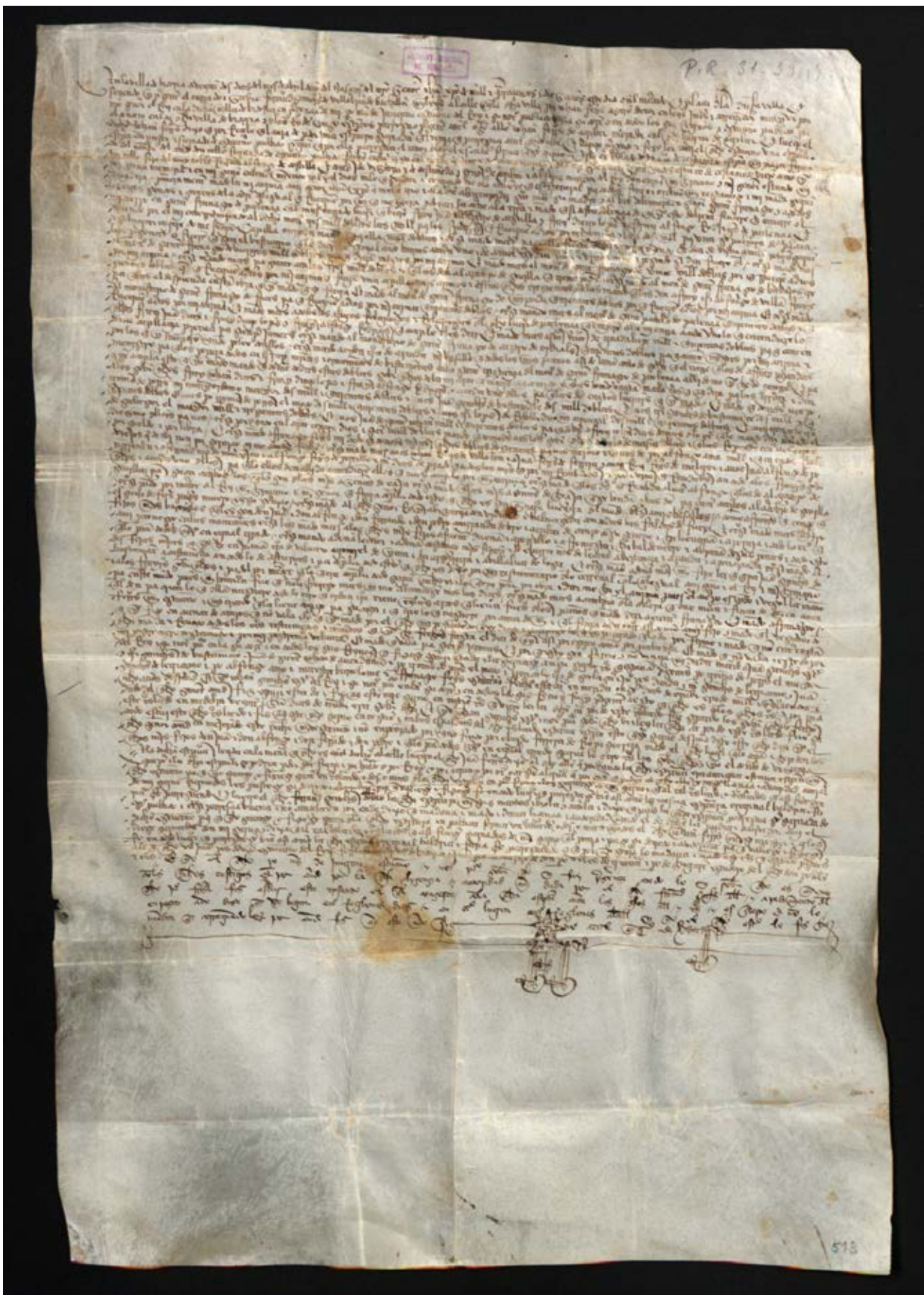


Figura 1. Último testamento de don Tello; anverso (Fotografía: Archivo General de Simancas, Patronato Real, leg.31, doc.33.1).

El testamento que transcribimos a continuación es el último y definitivo que otorgó el infante. Se conocían algunas de sus cláusulas, y también se conocía otro testamento anterior dado en Cuenca de Campos (Díaz Martín 1982: 311 y 313 y apéndices VI y VII 330-333).

El documento se conserva en el Archivo General de Simancas (Patronato Real, leg.31, doc.33,1). De él se sacó una copia en papel a petición de Modesto Lafuente en 1852, que se conserva en el mismo

Archivo (Patronato Real, leg.31, doc.33,2). Esta última copia tiene algún error de transcripción.

Ofrezco aquí la transcripción nuevamente revisada y corregida de la que publiqué por primera vez en mi comunicación al I Congreso de Historia de Palencia. He preferido (Martínez González 1987: 127128), dado el interés del documento, realizar una transcripción paleográfica literal, y he añadido en esta ocasión la transcripción de lo escrito en el reverso del pergamino:

"1410, Abril, 22. Vitoria

Copia de un traslado (28 octubre 1370, Medellín) del testamento (Mérida, 11 octubre 1370) del Conde Don Tello.

Archivo General de Simancas, Patronato Real, LEG.31, DOC.33,1
Pergámico. Castellano. Letra cortesana

[Anverso:]

En la villa de Vitoria a veynte dos dias del mes de abril anno del nascimiento del nuestro señor ihu xpo de mill e quatroçientos e dies años. Este dia en el mercado e plaça de la dicha villa, et /² seyendo y presentes el onrrado e sabio Ferrando Sanches de Villalpando, bachiller en leyes, alcalde en la dicha villa por Johan Ferran- des Aseron, doctor en leyes, juez e corregidor mayor por /³ nuestro señor el rey en la dicha villa de Vitoria, en presençia de mi Pero Martines de Jungrai escrivano del rey e su notario publico en la su corte o en todos los sus reynos e escrivano publico por /⁴ el conçeio en la dicha villa de Vitoria e de los testigos de yuso escriptos, paresçio presente ante el dicho alcalde lohan Ferrandes de Agilar, morador en el dicho lugar de Agilar.

Et luego el /⁵ dicho lohan Ferrandes dixo que por reçelo que el avia de perder una escritura signada, que el tenia, que paresçia ante el dicho alcalde. Et luego presento e fiso leer a mi el dicho escrivano una escritura /⁶ escripta en paper e signada de escrivano publico segunt que por ella paresçia el tenor de la qual es en la forma que se sigue:

[1370, Octubre, 28. Medellín]

Este es traslado de una carta de testamento escrita en paper signa-/⁷da del nonbre del conde Don Tello, signada de escrivano publico fecho en esta guisa:

[1370, octubre, 11. Mérida]

En el nombre de Dios e de Santa Maria e de la corte çelestial. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo /⁸ Don Tello fijo del muy noble rey Don Alfonso de Castilla, et Conde de Viscaya e de Castanneda, e Señor de Aguilas e Alferes Mayor del rey Don Enrique mi hermano e mi señor, estando en /⁹ mi sana memoria e en mi sano entendimiento tal qual Dios me lo quiso dar, e temiendome de la muerte que es natural para todos, fago e ordeno mi testamento e mi manda segunt /¹⁰ que aqui dira.

Primeramente mando la mi anima a mi señor Ihuxpo que me la crío e a la bienaventurada Santa Maria su madre e al bienaventurado señor Sant Françisco e a todos /¹¹ los otros santos e santas de la corte çelestial, que rueguen por mi que me quiera perdonar, la carne a la tierra.

E mando que si desta dolençia de que yo esto doliente finare, que entierren el /¹² mi cuerpo en Sant Françisco de Palençia, en el mas onrrado lugar que vieren fray Juan Dias, menistro de Castilla, e fray Diego Lopes e fray Alfonso Rodrigues de Palençia.

Et /¹³ mando por el mi enterramiento al dicho monasterio tres mill doblas, las mill para que los fraires que rueguen a Dios por mi anima, e las dos mill para una sepultura de plata /¹⁴ E si lugar oviere do me fagan capilla onrrada, mando para ella mill doblas.

E otrosi mando mas para aquella fiesta de mi enterramiento que den de vestir a mill pobres segunt /¹⁵ las personas que fueren que sea el vestuario que les dieren sargal çinco baras a cada uno, e de comer ese dia pan e vino e carne e pescado si dia fuere del.

Otrosi mando mas /¹⁶ al monasterio de San Françisco de Burgos mill doblas para que digan misas por mi anima. E mando mas al monasterio de Sant Françisco de Bermeo mill doblas por que rrueguen a Dios /¹⁷ por mi anima.

Otrosi mando mas para sacar catibos tres mill doblas e que las den al arçobispo de Sevilla que tiene poder.

Otrosi mando al monasterio de Sant Françisco de Badajos tre- /¹⁸ sientas doblas para que ruegen a Dios por mi anima e fagan una capilla con mis armas e estas dichas tresientas doblas mando que las den a fray Garcia Alfonso de Villan fraire /¹⁹ para que las el despienda en esta obra que yo mando que se faga.

Et mando al monasterio de Sant Françisco de Miranda quinientas doblas por que rueguen a Dios por mi anima.

Et otrosi mando /²⁰ al monasterio de Sant Françisco de Frias para que rueguen a Dios por mi anima quinientas doblas.

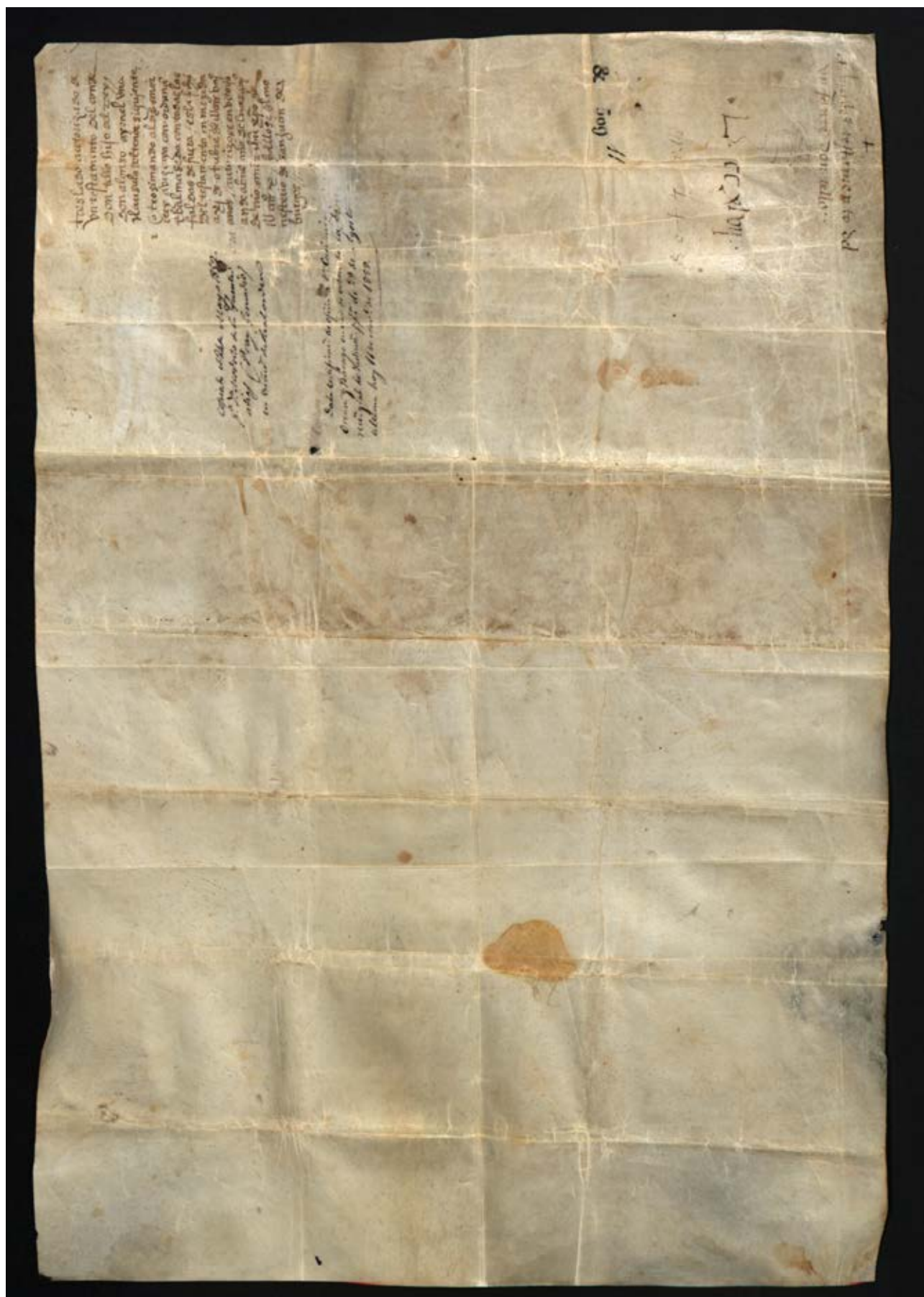


Figura 2. Último testamento de don Tello; vuelta (Fotografía: Archivo General de Simancas, Patronato Real, leg.31, doc.33,1).

Otro si mando mas al monesterio de Sant Pablo de Palencia quinientas doblas e que /²¹ rueguen a Dios por mi anima.

E mando mas a todos los clerigos, religiosos e religiosas del dicho lugar de Palencia que venieren a la mi onrra a cada uno lo que entendieren los /²² dichos fray Juan Dias e fray Diego Lopes o fray Alfonso Rodrigues que cunple de les dar.

Et mando mas a Santa Maria de Goadalupe mill e quinientas doblas para que canten /²³ una capellanía perpetua para sienpre jamas.

Otro si mando al monasterio de Sant Francisco de Castro de Ordiales quinientas doblas para que canten misas por mi anima e /²⁴ por los que y murieron quando pelee con ellos.

Otro si mando a Ordon Garcia de Aranda mi vasallo que todos los mis paños asi de lana como de seda que el tiene que los de a fray Iohan Dias /²⁵ menistro para que los ponga todos en garnymientos e ornamentos de vistimentas en la santcristania del monasterio de Sant Francisco de Palencia, allí do me yo he de enterrar.

Et para /²⁶ que se cunpla esto que yo mando mando que tomen todas estas doblas sobredichas de la mi arca que tengo aqui conmigo e que las tomen en esta manera los que aqui dira para que las guarden e den /²⁷ a los sobredichos fray Iohan Dias e fray Diego Lopes e fray Alfonso Rodrigues o a cada uno de ellos para que las den en estos lugares que yo mando.

Et mando que donedes vos Pero /²⁸ Gomes de Porres mi Mayordomo Mayor dos mill e quinientas doblas e vos Juan Sanches de Bustamante dos mil doblas. Et vos Garcia Sanches de Bustamante dos mill e quinientas /²⁹ doblas. Et vos Pero Gomes de Porres el moço dos mill e quinientas doblas e vos Garcia Lopes de Rebolleda mi aguasil dos mill e quinientas doblas. Et vos Gonçalo Garcia /³⁰ de Salasar el mayor mill e tresientas doblas. Et vos Juan de Sant Iohan mill e quinientas doblas para que dedes a fray Iohan Dias demas de lo otro que le mando dar, tomado el /³¹ diesmo dellas para vos.

Otro si por quanto en el arca tengo dies i siete mill doblas mando que tomedes vos los sobredichos toda la demasia dellas e que las repartades entre vosotros /³² por sueldo e por libra.

Et otro si mando a Francisco Ferrandes mi criado que tomedes destas dichas dosientas para que vos mesmo e que vos de Peralfonso amo mill e quatroçientos reales /³³ viejos que de mi tien por servicio que me avedes fecho.

Otro si mando mas a vos Iohan Rodrigues de Villalon e a Juan Ferrandes de Ferrera e a vos Ruy Ferrandes de Melgar e a vos Juan Alfonso de Peñaranda /³⁴ e a Fernand Martines de Muxica e Alfonso Ferrandes de Portillo e Martin Dias de Prado que todos los maravedis que por mi recabdades, e pan e vino que recabdades con todo a los frayres sobre /³⁵ dichos e a cada uno dellos para que lo ellos den allí do entendieren ellos que mas cunple por mi anima.

Otro si mando que los dineros que recabda Alvar Alfonso que los de al arçobispo de /³⁶ Sevilla para sacar catibos, los quales son de las mis açeñas de Eçija.

Otro si mando que las mis aseñas de Heçija que se vendan e las den para sacar catibos al arçobispo de Sevilla.

/³⁷ Otro si pido por merçet al Rey mi hermano e mi señor que faga conplir todo esto que dicho es sin ninguna luenga del mundo asi a mis basallos como a frayres que tengo que /³⁸ es suyo de faser pues muero en su servicio.

Otro si mando al dicho señor Rey a Biscaya con Orduña e Valmaseda con todas las faldas de fuera.

Et otro si mando mas a quatro /³⁹ fijos mios varones los quales son don Juan e don Alfonso e don Ferrando e don Pedro a Miranda debro e Agilar de Canpo con su señorío e la Lievana e a Pernia e todo lo otro que /⁴⁰ a mi pertenesçe en las montañas.

Otro si los mando mas a los dichos mis fijos a Fuentiduenna e a Portillo e a Fromesta e ha(sic) Baldenebro e a Braña con sus peñas e todo esto /⁴¹ que lo partan todos quatro en equal grado.

Otro si mando a donna Leonor e a donna Costança mis fijas e de Elvira Nuñes de Leçcano a Berlanga e Aranda e a Pennaranda.

Otro si mando a /⁴² dos fijas mias que yo he en Joana Garcia de Vilvao a Gomiel de Yçan e ha (sic) Arseniega e a Villalva de Losa.

Et otro si mando a doña Maria mi fija la que queria Juan Sanches de /⁴³ Bustamante(sic) a Castanneda con todo lo de Asturias.

E para conplir todo esto que dicho es dexo por mi testamentario de lo terrenal e de lo çelestial a mi señor el Rey e mi hermano /⁴⁴ e a los frayres sobre-dichos e pidole por merçet que lo quiera conplir todo segunt dicho es, e lo quiera poner por obra e darme ha el anima, pues el cuerpo es ydo e vesole la mano /⁴⁵ para en este mundo, pues mi bentura fue que no le serviese mas ni me alcançasen mas los días.

Otro si mando mas a Catelina de la Calera que ove moça e finca de mi en çinta /⁴⁶ que le den para criar lo que della nasçiere todo lo otro que Ordon Garcia tiene en las arcas que lleva fuera de los paños que mando dar a Sant Francisco. Et mando a Francisco /⁴⁷ Ferrandes mi escrivano e mi criado que la lieve consigo para su casa e que crie lo que nasçiere por amor de mi, e que le faga toda onrra asi como a mi fiso.

E mando que el testamento /⁴⁸ que yo fise en Cuenca de Canpos que non vala e lo que yo mande por el dicho mi testamento que se diese e pagase lo que es pagado que lo do por firme e mando que no entre en esta /⁴⁹ dicha manda e revoco todos los otros testamentos e mandas que yo he fechos fasta el dia de oy asi por escripto como por palabra.

Et mando que non vala e este do por /⁵⁰ mi postrimero testamento e por mi postrimera voluntad. Et mando que vala para sienpre jamás.

Et por que esto sea firme e non venga en duda mando a Juan Sanches escrivano /⁵¹ del rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos que fisiese escribir esta carta e la signase con su signo.

Testigos que estavan presentes Pedro Gomes de Porres el mayor /⁵² e Garcia Sanches de Bustamante e Juan de Sant Iohan de Avendanno e Pero Gomes de Porres el moço e Gonçalo Garcia de Salasar e Juan Peres de (ilegible)... e Martín Sanches de Legramio e Juan /⁵³ Sanches de Legramio e Pero Alfonso amo e maestre Bartolome e Francisco Ferrandes escrivano.

Fecha esta carta en Merida onse dias de octubre era de mill e quatroçientos e /⁵⁴ ocho años de (ilegible).

Et yo Iohan Sanches escrivano del rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos fuy presente a esto que dicho es con los dichos testigos e por man- /⁵⁵ dado del dicho señor conde fis escribir esta carta e fis aqui este mio signo en testimonio.

Testigos que vieron la la (sic) dicha carta por do este traslado fue sacado los sobredichos.

Fecho /⁵⁶ este traslado en Medellin veynte e ocho dias de otubre era sobredicha.

E yo lohan Sanches escrivano e notario publico sobredicho vi e ley la dicha carta por do este traslado fue sa /⁵⁷ cado escriví este dicho traslado e fis aqui este mio signo en testimonio.

E en las espaldas del dicho traslado estava escripto esto que se sigue:

Después desto este dicho dia yo el /⁵⁸ dicho señor conde en mejorando este dicho mi testamento i non enpeorando por quanto finco por olvido Ferrera de Rio Pisuerga mando el dicho lugar que lo ayan e hereden los /⁵⁹ dichos mis fijos don Juan e don Alfonso e don Ferrando e don Pero e que lo partan todos quatro en equal grado segunt lo otro.

Testigos los sobredichos.

Yo el conde de Viscaya.

/⁶⁰ E la dicha escriptura leyda en la manera que dicho es ante dicho alcalde luego el dicho Juan Ferrandes dixo al dicho alcalde que por quanto la dicha escriptura era antigua estava escripta en /⁶¹ paper e la dicha escriptura se podría perder por fuego e por viento e por rovo o por agua o por otra ocasion alguna que por ende que pedia al dicho alcalde que diese liçençia e abtoridat a mi el /⁶² dicho escrivano para que yo sacase o fisiese sacar un traslado o dos o mas de la dicha escriptura en publica forma e los signase con mi signo.

E que al tal traslado o traslados que asi fuesen /⁶³ de mi signo signados, les pusiese su decreto e abtoridat para que valiesen e fisiesen fe en todo lugar que paresçiese bien asi como la mesma escriptura oreginal valdría e fa- /⁶⁴ ria fe paresciendo.

Et luego el dicho Ferrand Sanches tomo la dicha escriptura en sus manos e viola e catola e dixo que pues la dicha escriptura paresçia ser signada de /⁶⁵ escrivano publico e otrosi paresçia buena e non cancelada por ende dixo que manda- va e mando e dava liçençia e autoridad o quanto el de derecho la pudiere e deviere dar a mi el /⁶⁶ dicho escrivano para que yo sacase o fisiese sacar de la dicha escriptura en publica forma un traslado o dos o mas o quantos el dicho lohan Ferrandes oviese menester e que los /⁶⁷ diese signados con mi signo, e dixo que al tal traslado o traslados que asi fuesen signados de mi signo que el ponía e puso su decreto e abtoridat para que valiese e fisiese /⁶⁸ fe en todo lugar que paresçiese bien asi como la dicha escriptura original valdría e fasia fe paresciendo, e que por su sentençia lo mandava e mando asi.

Testigos que estavan presentes /⁶⁹ a lo que dicho es Juan Peres (ilegible) escrivano del rey e Ferrand (ilegible) de Vitoria e Johan p(ilegible) camarero de don Pedro (ilegible) e Pero de Hugarte escudero del dicho don (ilegible) /⁷⁰ e otros.

E yo el dicho Pero Martines de Jungrai escrivano e notario publico sobre-dicho que fuy presente a todo lo que sobre dicho es en uno /⁷¹ con los dichos testigos et por ende por la dicha liçençia e autoridad a mi dada por el dicho Ferrand Sanches alcalde y a pedimiento del /⁷² dicho Juan Ferrandes fis escrivir este traslado el qual conserte con la dicha escriptura ante los dichos alcalde y testigos e es cierto e non le /⁷³ empesa a do dise en un lugar escrito reglones dias y en otro lugar escrito reglones alcalde que yo el dicho escrivano lo fis en- /⁷⁴ mendar e corregi (ilegible) por ende fis aqui este mio sig -SIGNO no a tal en testimonio de verdad."

[Reverso:]

[En el cuadrante superior izquierdo]

/¹ Ilegible testamento del

/² ynfante don tello

/ L ccxlviii

/ ³[letras modernas] Era 1408

/ ⁴[letra moderna]11

/⁵[estampillado] y 509

[Debajo, girado]

/¹ traslado autorizado de

/² un testamento del conde

/³ don tello hijo del rrey

/⁴ don alonso ay en el una

/⁵ clausula del tenor siguiente

/⁶ Otrosí mando al dicho señor

/⁷ rrey a vizcaya con orduña

/⁸ e balmaseda con todas las

/⁹ faldas de fuera. Es la fecha

/¹⁰ del testamento en merida

/¹¹ a xi de otubre de iUccccviii

/¹² anos. Aautorizose en vitoria

/¹³ a ii (sic) de abril año del nascimiento

/¹⁴ de nuestro señor ihu xpo de

/¹⁵ iUccccx.Halloose en el mo-

/⁶ nesterio de san juan de

/⁷ burgos

[con letra moderna hay dos anotaciones]

/¹ Copiada el 24 de mayo de 1852

/² para Dⁿ Modesto de la Fuente

/³ Alias (Fray Gerundio)

/⁴ En virtud de Real Orden

/¹ Dada certificación de oficio a Dⁿ Casimiro

/² Orense y Rávago en virtud de orden de la Di-

/³ rección General de Instrucción Publica de 29 de Agosto

/⁴ ultimo hoy 11 de noviembre de 1859".

BIBLIOGRAFÍA

Díaz Martín, L.

1982 "Don Tello, Señor de Aguilar y de Vizcaya", *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses* 47, 269-333.

Martínez González, R. Á.

1987 "Testamento, muerte y sepultura de Don Tello, señor de Vizcaya y de Aguilar", *Actas del I Congreso de Historia de Palencia vol. I (Arte, Arqueología e Historia Antigua)*, Palencia, 123-138.